

*Tomada según*

# PRIMERA CARTA

PASTORAL QUE, EN CHIAPAS,

EXPIDE EL ILLMO. SOR. OBISPO

**DOR. D. FR. RAMON MARIA**

*DE SAN JOSE MORENO Y*

**CASTAÑEDA,**

ADOPTANDO LA DEL

ILLMO. SOR. OBISPO DE QUERETARO,

SOBRE EL PREDOMINANTE VICIO

DE LA USURA.

**1880.**

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON

Biblioteca Valverde y Teller

Tip. de la Sociedad Católica.



*Covilla, Alfonso*

004380

874

6

7

380

1500

BX874

.M6

P7

004380

Bx874

M6

P7



1080015479



*NOS FRAY RAMON MARIA DE SAN JOSE MORENO Y CASTAÑEDA, por la misericordia de Dios y gracia de la Santa Sede, Obispo de Chiapas.*

A N. I. y V. Sor. Dean y Cabildo, al Venerable Clero y fieles de la Diócesis, gozo y paz en el Espíritu Santo.

*Carísimos en Jesucristo.*

Inescrutables son los designios de la Providencia Divina: un año ha ésta Diócesis gozaba de la presencia de un Prelado, cuyo celo por la gloria de Dios y cuya caridad y paternal ternura para con vosotros, han dejado impreso en vuestros corazones, con caracteres indelebles, nobles sentimientos de amor y gratitud á la memoria del esclarecido Pastor que, con la palabra y el ejemplo, supo edificar la casa del Señor, dejando en pos de sí sublimes lecciones de mansedumbre, prudencia y demas virtudes, que dan tanto realce, esplendor y majestad al sublime caracter del Episcopado; y es por eso que dignamente ocupó y hermoseó, con sus virtudes, la Cátedra que, en otro tiempo, ocupara esa serie de Pontífices ilustres que ha tenido la Iglesia de Chiapas, desde el inmortal Las-Casas, hasta los Becerra, los Colina y los Guevara.

¡Ah venerables hermanos é hijos nuestros, y cómo



FONDO EMETERIO VALVERDE Y TELLEZ



41565

004380

nos sentimos anonadados al ver que, no obstante nuestra pequeñez, esa misma Providencia divina ha dispuesto que Nos viniésemos á esta Santa Iglesia de Chiapas, para regir y gobernar esta porcion selecta de la grey de N. Sor. Jesucristo! Y si nuestra insuficiencia nos abate; nos consuela y anima el saber que Dios nos manda; que no somos más que vil instrumento en las manos del mismo Dios, y que cuánto mas vil é imperfecto es el instrumento, tanto más sobresale y resplandece la mano del divino Artífice.

Lanzados más de tres años ha á un cruel ostracismo, arrancados de nuestros amadísimos Californios, mendigando en el extranjero y mojando muchas veces con nuestras lágrimas el duro pan del destierro, cada día crecía en nosotros más y más el deseo de volver á nuestra preciosa y amada patria; mas la hora de la Providencia aun no había sonado, y con ancia esperábamos el que se nos abriesen las puertas de nuestro Vicariato. Nuestros dolores y pesares, si bien eran intensos, el Dios de todo consuelo, *Deus totius consolationis*, dulcificó algo nuestras penas con las amabilidades y cariño que nos dispensó, tanto el inmortal Pio IX, como el sapientísimo Leon XIII de quien aun ántes de ascender al Pontificado, recibimos testimonios de aprecio, sin mérito alguno de nuestra parte. No pararon aquí las bondades del Señor para con Nos, pues su Divina Majestad, viendo por una parte nuestra miseria, y por otra queriendo alentarnos, permitió el que se realizasen los piadosos deseos que nuestro corazon alimentaba hacia más de veinte años: estos eran el visitar los lugares santificados con la presencia de nuestro Adorable Salvador, como tambien la cuna de la Orden á que tenemos la dicha de pertenecer; esto es el Cármelo, preciosa montaña, donde el alma percibe ese esquisito aroma místico, de que le han dejado impregnado multitud de Stos. solitarios, y donde, por decirlo así, el espíritu se siente templado con el fuego de Elias.

No hay expresiones, venerables hermanos é hijos muy amados, con que manifestar lo que nuestra alma sintió, cuando, arrodillados, contemplábamos todos esos lugares

que, con su mudo, pero elocuente y conmovedor lenguaje, nos hablaban del amor del Hombre Dios para con nosotros, en donde fué visto de los hombres y conversó con ellos: *In terris visus est et cum hominibus conversatus est*; y allí, carísimos nuestros, allí derramamos nuestra alma y corazon y rogábamos al Señor por vosotros, pues si bien es cierto que entónces aun teniais pastor, tambien lo es que el supremo Gerarca queria enviarnos á otra Diócesis, ignorando nosotros y aun el mismo Pontífice que seria esta de Chiapas; mas el Dios que oye al que con humildad le pide, recibiría las preces que por vosotros haciamos. Volvimos de nuestra peregrinacion á la Ciudad eterna, llenos de esos consuelos que solo se hallan y dá nuestra adorable Religion, dispuestos, animados y resignados para cumplir la voluntad divina, que mas tarde debia manifestarse por el Vicario de Jesucristo; entre tanto seguimos recorriendo algunos puntos de Europa, pidiendo limosna para la Iglesia de la Baja California; ocupados en esto nos hallábamos en el Austria, cuando recibimos la noticia de que S. Santidad queria nombrarnos vuestro Obispo, cuyo nombramiento, á nuestra vuelta á París, lo confirmó la recepcion de las bulas; y desde ese instante, venerables hermanos é hijos nuestros, sentimos por vosotros, como en otro tiempo el Apostol, ese vehemente deseo de veros, para comunicaros alguna gracia espiritual, con que seais confirmados: *desidero enim videre vos, ut aliquid impartiar vobis gratiae spiritualis ad confirmandos vos* [*ad Rom I. 11*]. Hoy, pues, carísimos en Jesucristo: despues de habernos informado de los males de que estais rodeados, y sabiendo que en las principales poblaciones de nuestra Diócesis, por una lamentable desgracia, se ha extendido de una manera escandalosa la *usura*, y porque queremos, como decia el mismo Apostol, que sepais cuán grande es la solicitud que tenemos por vosotros. *Volo enim vos scire qualem sollicitudinem habeam pro vobis* [*ad Colos II. 1*], es por esto que presindimos por hoy el tratar de otro asunto; y siguiendo el ejemplo de nuestro Ilmo. y coloso Metropolitano, como él, hacemos nuestra la docta carta pastoral que sobre la usura, escribió el Venerable Obispo de Queréta-

ro: leedla, hijos nuestros y medita las profundas y terribles verdades que en ella se encuentran, no solo para que no cometais tan horrendo crimen, mas tambien para que, en caso de que por desgracia os halleis acosados por el hambre y la miseria, no tendais vuestras manos al usure-ro; sino que busqueis el socorro de manos piadosas y caritativas que, gracias á Dios, no faltan entre nosotros. Tened fé y confianza en esa adorable Providencia que, con igual solicitud, cuida del pobre, como del rico; que hace nacer el sol sobre los buenos y los malos y que, si no abandona á los pajarillos y viste á los lirios y flores del campo, mejor que Salomon se vistiera; nunca y en ningun caso puede desatender al hombre que es el rey de la creacion. Lo importante y necesario es que procureis con ahinco la purificacion de vuestras almas, evitando todo pecado, entre ellos el de la usura.

La Pastoral que de lleno ataca á ese vicio abominable y á la que nos hemos referido, es del tenor siguiente:

*“Usuram, et superabundantiam accepisti, et avaré próxi-mos tuos calumniabaris: meique oblita es, ait Dominus Deus. Ecce complosi manus meas super avaritiam tuam, quam fecisti.... Nunquid sustinebit cor tuum, aut pre-valebunt manus tuæ in diebus quos ego faciam tibi? Ego Dominus locutus sum et faciam.”*

Fuiste usurera y logrera, y por tu avaricia calumniabas á tus prójimos; y de mí te olvidaste, dice el Señor Dios. Por eso batí mis manos contra los excesos de tu avaricia, á que te entregaste.... Por ventura tu corazon podrá hacer fuerte á mi colera, ó tus manos prevalecerán contra mí en los dias de quebranto que te preparo? No ciertament: porque yo soy el Señor: así hablé, y haré lo que he dicho.

Ezech, c. 22, v. 12, 13 y 14. *Ezequiel, c. 22, v. 12 13 y 14.*

*Venerables hermenos y muy amados hijos nuestros.*

1. Entre los innumerables pecados é iniquidades con

que el hombre puede violar la ley de Dios, é incurrir en la condenacion eterna, hay algunos, sobre los que el mismo Dios ha cuidado de espresarnos en las Sagradas Escrituras su especial indignacion, á fin de que poseidos de un santo temor, sepamos evitarlos y no provocar con ellos los terribles castigos de su justicia, con que amenaza así á los individuos, como á los pueblos.

2. Uno de estos pecados, una de estas iniquidades es, amados hijos nuestros, la tiranía y la injusticia con que por medio de la usura, son despojadas las familias, las generaciones enteras, y aun las poblaciones y los países, en que llega á ser esta injusticia una cosa ordinaria y comun, y aun como una especie de jiro ó arbitrio establecido, como pudiera establecerse cualquiera otra negociacion honesta y lícita, de tantas como los hombres pueden emprender y practicar sin ofensa de Dios.

3. No sabemos, en verdad, Venerables hermanos é hijos nuestros, que hayan llegado ya, para la nacion mexicana, los dias infaustos y terribles con que Dios amenazaba á Jerusalem en las palabras del Profeta Ezequiel que encabezan esta carta: dias de desolacion y de espanto, que en efecto vinieron sobre aquella desgraciada ciudad; pero sí sabemos, que una de las mayores iniquidades que provocaba aquella amenaza, se comete entre nosotros á la luz del dia, se comete á todas horas en las poblaciones de alguna consideracion, y se comete y practica con tal publicidad, que á nadie causa ya sorpresa ver y palpar tados los dias los horrorosos estragos de una plaga que ha llegado como á aclimatarese en este país; y esto aun con la exorbitante y monstruosa pretension, de que la moral cristiana ha sufrido á este respecto modificaciones y cambios, que hacen ya honesto y lícito, lo que antes era considerado por todos, como injusto y abominable.

4. En medio de tan lastimosa perversion de ideas, que todos los dias gana terreno,—aun entre gentes que por nada de este mundo, estarian dispuestas á colocarse fuera de la influencia de la doctrina católica, en cuanto á la práctica de los deberes que derivan de la verdadera moral,—nada más obligatorio para el Obispo, que recordar

á los fieles de su Diócesis, la enseñanza de la Iglesia, acerca de un punto que á veces por ignorancia, y otras por malicia, se pretende tergiversar y embrollar.

5. Tal será, por tanto, el asunto de esta carta, en la que, para proceder con algun orden, nos ocuparemos, primero: de algunos pasajes de las Sagradas Escrituras, con que siempre se ha probado la ilicitud de la usura: luego expondremos lo que nos dice la tradicion de la Iglesia por su conducto legitimo, que son los Santos Padres; y aduciremos despues algo de lo que la Iglesia misma tiene consignado en su legislacion sobre este punto tan interesante. En seguida nos haremos cargo de las doctrinas de algunos teólogos católicos modernos; y haremos ver por último, á todos los fieles, que aun cuando tales doctrinas dieran alguna seguridad respecto de ciertos contratos de mutuo, en que interviene luero, ellas no modifican en lo más mínimo la doctrina de la Iglesia, respecto de la usura, tal cual se practica de algunos años á esta parte en algunas poblaciones considerables de nuestro pais.

6. Apenas habia Dios intimado en el Sinai los diez preceptos del Decálogo, cuando formulando á continuacion una larga série de leyes, muchas de ellas explicativas del Divino código, dice á su pueblo: "Si prestares dinero á los pobres de mi pueblo que habitan contigo, no los apremiarás como un exactor desapiadado, ni los oprimirás con usuras (1)." Despues, y repitiendo este precepto en el sagrado libro del Deuteronomio, (2) dice así: "No prestarás á usura á tu hermano, ni dinero, ni granos, ni cualquiera otra cosa"

7. Bien veis, Venerables hermanos é hijos nuestros: que concerniendo estos divinos preceptos á la moral, seria absurdo clasificarlos entre el número de los ceremoniales, judiciales, y otros, que quedaron abolidos en la ley nueva del cristianismo, sino que antes bien pertenecen sustancialmente, sin ningun género de duda, á la categoría de aquellos, que nuestro Divino Redentor declara haber ve-

(1) Exodo c. 22 v. 25.

[2] Exodo c. 23, v. 19.

nido, no á abolir, sino á cumplir y perfeccionar; puesto que siendo la ley Evangélica, una ley por excelencia de amor, en ellas se prohíbe y se condena con mucho más rigor que en la ley antigua, así cuanto en esta fué prohibido en orden á los deberes para con el prójimo, como algunas otras cosas, en que por *la dureza de corazón* del antiguo pueblo, no fué con él tan explícito el Divino Legislador.

8. Si antes de cerrar la Sagrada Biblia, fijamos nuestros ojos en el libro de los salmos, encontraremos que en el décimo cuarto, (3) el Profeta Rey se expresa así: "Señor ¿quién morará en tu tabernáculo? ¿O quién descansará en tu monte santo? . . . . El que si hace juramento á su prójimo, no le engaña: el que no ha dado su dinero á usura, ni ha recibido presentes para oprimir al inocente." Luego, en el salmo 54, describiendo el mismo Rey Profeta lo que es una ciudad perversa, no encuentra al efecto palabras más enérgicas que las siguientes: [4] "De dia y de noche la cercará la iniquidad, que está sobre sus murallas, la penalidad y la injusticia habitan en medio de ella: no hay en sus plazas mas que usura y fraude." Contemplando despues en el Salmo 71 la prosperidad del reinado de su hijo Salomon, ó más bien, del de Nuestro Señor Jesucristo, que aquel figuraba y preludeaba y aun del que debe literalmente entenderse segun los intérpretes, hé aquí cómo se expresa: (5) "Se apiadará del pobre y del desvalido; y pondrá en salvo las almas de los pobres. Libertará sus almas de las usuras y de la iniquidad; y será honrado en su presencia el nombre de ellos."

9. Conforme á estas ideas acerca de la usura, que la presentan á nuestros ojos como una iniquidad, una injusticia y una plaga: ved, Venerables hermanos é hijos nuestros, si hay lugar á admirarnos de que el Profeta Ezequiel la cuente y clasifique entre los mayores pecados de que el hombre puede hacerse reo, tales como la idolatria, el homicidio y el adulterio. Abramos el libro de sus profe-

(3) v. 1. ° y 5. °

[4] v. 11.

[5] v. 13 y 14.

éas, y leamos en el capítulo 18 lo siguiente: (6) "Y si un hombre fuese justo, y viviere según derecho y justicia; . . . si no alzare sus ojos á los ídolos . . . si no violare la mujer de su prójimo; . . . si no tomare por fuerza cosa ajena; . . . si no prestare á usura, ni recibiere más de lo prestado; . . . si caminare según mis preceptos y guardare mis juicios, para obrar conforme á verdad y justicia, este tal es justo y tendrá vida verdadera, dice el Señor Dios. Pero si este hombre virtuoso tuviere un hijo ladrón y derramador de sangre; . . . que aflija y oprima al desvalido y al pobre; que robe lo ajeno con violencia; . . . que cometa abominaciones; que dé á usura y reciba más de lo prestado, ¿acaso vivirá? No vivirá; morirá sin remedio, por haber hecho todas esas cosas tan detestables."

10. En todos estos pasajes de los Sagrados libros se ve con mucha claridad, que Dios prohibió en la antigua ley, bajo la sanción de los más terribles castigos, la opresión y la tiranía, que se hacen pesar por medio de la usura, sobre el pobre y el necesitado.

11. Entremos ahora, Venerables hermanos é hijos nuestros, á los tiempos en que disipadas las sombras y abolidas las figuras por el advenimiento de la realidad, pudo ya el hombre contemplar frente á frente, en toda su belleza, el admirable edificio de la moral religiosa, única verdadera y completa, que venia construyendo desde el principio el Divino Arquitecto, para alojar en él á la humanidad, regenerada al precio de la humillación, del anonadamiento y de la sangre de un Dios.

12. Tomemos en nuestras manos el primero de los libros del nuevo testamento, el Evangelio de San Mateo, y veamos cuál es la idea que desde las primeras páginas de este libro divino, debemos formarnos acerca de la ley prohibitiva de la usura, legada por el antiguo al nuevo pueblo de Dios.

13. Nuestro Señor Jesucristo comienza por decirnos: (7) "Que si nuestra justicia no es más plena y más perfec-

(6) desde el v. 5 al 13.

[7] Math, c 5 v 20.

ta, que la de los escribas y fariseos, no entraremos en el reino de los cielos;" porque en verdad, (8) "no ha venido á destruir la ley ó los Profetas; sino á darles su cumplimiento." Discurriendo luego sobre varios artículos y preceptos de la ley, continúa diciendo: [9] "Habeis oido que se dijo á los antiguos: no matarás, y el que matare merecerá ser condenado por el tribunal del juicio. Mas yo os digo, que no solo el homicida, sino que cualquiera que sin causa se enojare con su hermano, merecerá ser condenado por el tribunal del juicio . . . [10] Oisteis que se dijo á los antiguos, no adulterarás. Pues yo os digo: que todo el que viere á una mujer con mal deseo hácia ella, ya adulteró en su corazón . . . [11] Habeis oido que se dijo: amarás á tu prójimo . . . Y yo os digo: amad á vuestros enemigos; haced bien á los que os aborrecen y orad por los que os persiguen y os calunian." Por donde se ve con evidencia, que lejos de quedar abrogados en la ley nueva, los preceptos que ven á la moral, antes bien adquieren en ella mayor fuerza y vigor, especialmente los que conciernen á la misericordia, al perdón y á la caridad, cuya práctica perfecta, es en el cristianismo, uno de los caracteres esenciales, que distinguen á los que lo profesan de los que no nutren ni alimentan su espíritu más que con doctrinas de los hombres, según aquellas palabras del Divino Salvador: (12) "Si no amais sino á los que os aman, ¿qué recompensa tendreis? . . . Si solo saludais á vuestros hermanos, ¿qué más haceis que los otros? ¿Por ventura no hacen lo mismo los gentiles?"

14. Siendo esto así, como en efecto lo es: ¿podremos convenir, Venerables hermanos é hijos nuestros, en que habiéndose dicho al pueblo antiguo de "dura cerviz," así por Moises como por los Profetas, "no prestarás á usura." solo en esto, no se hubiera dado un paso adelante, bajo la

(8) Idem idem v. 17.

(9) Idem idem v. 21 y 22.

[10] Idem idem v. 27 y 28.

(11) Idem idem v. 43 y 44.

(12) Math. idem 46 y 47.

nueva ley de amor; y antes bien se hubiera retrogradado, si en ella fuera lícito lo que en la antigua se prohibía y era mirado como una abominación? ¡Ah! convéngase si se quiere en la no esterilidad del dinero, y bajo de este concepto, justifiquense algunos contratos que antes se tenían como ilícitos; intérpretense en otro sentido las palabras de Nuestro Señor Jesucristo que leemos en el Evangelio de San Lucas [13] "Dad prestado, sin esperar por eso nada." disértese con razón, ó sin ella, sobre las exigencias del comercio en las sociedades modernas: siempre quedará inquestionable, que prohibida con rigor en el antiguo testamento la usura opresiva del pobre y del necesitado, no se puede sin un monstruoso absurdo, tenerla como lícita y honesta en el cristianismo, cuyo espíritu de lenidad para con el pobre y el indigente, va muy adelante de lo que se revela en los preceptos de la ley Mosaica, y de lo que se enseña é inculca en los libros de los Profetas.

15. Hé aquí por qué de intento no insistimos sobre el indicado texto de San Lucas, no obstante que la mayoría de los teólogos escolásticos conviene en sustancia con Cornelio Alapide, cuando afirma: [14] que con esas palabras, "Dad prestado sin esperar por eso nada," Nuestro Señor Jesucristo quiere decirnos, "no sólo que no recibamos usura por el mutuo, lo que es de precepto; sino también que no prestemos movidos por la esperanza de recibir el mismo beneficio, lo que es de consejo.

16. Dejando esto, por lo mismo, en tal punto, pasemos, Venerables hermanos é hijos nuestros, á imponernos y hacernos cargo de la doctrina de los padres de la Iglesia sobre nuestro asunto, á fin de hacer más patente la injusticia de la opresión de la usura, y su diametral oposición con la divina ley del cristianismo.

17. Según Tertuliano [15] la usura se prohibía en la ley de Moisés, para que los hombres se acostumbraran más fácilmente desde con tiempo, al cumplimiento de los

[13] C. 6. v. 35.

[14] Comment. in Luc, c. 6.

[15] Lib. 4. cont. Marcion.

deberes del cristianismo; puesto, dice, "que la obra de la ley que preludiaba el Evangelio, fué preparar poco á poco á los hombres por medio de estos preceptos de una caridad balbuciente á la observancia de la ley cristiana en toda su hermosura y esplendor." Por donde se vé, que lejos de que este Padre crea abolido en la ley de gracia el precepto del antiguo testamento, en que se prohibe la usura, por el contrario, lo juzga tanto más obligatorio, cuanto que su observancia no es más que un paso, para el cumplimiento de la ley de caridad, á que vive obligado y sujeto todo hombre cristiano.

18. San Cipriano, (16) hablando de esta materia, se expresa así: "Si aumentamos nuestro caudal por medio de multiplicadas usuras, ¿qué castigo no merecemos por semejantes pecados?"

19. Lactancio, (17) no es menos enérgico acerca de este punto, cuando nos dice: "El verdadero adorador de Dios, si presta su dinero al necesitado, debe abstenerse de recibir más de lo que prestó, como de una injusticia; puesto que el usurero está como en acecho de las necesidades del prójimo, para sacar de ellas su propio provecho."

20. San Hilario, [18] al exponer el Salmo 14 ya citado, nos dice lo siguiente: "¿Qué cosa más intolerable, que beneficiar al necesitado, de manera, que con nuestros beneficios, crezca y se aumente su miseria?" . . . . . "Si eres cristiano: no te pido ya que condones lo que prestaste; pero sí, que al recobrarlo, no despojes."

21. San Basilio, [19] despues de haber dicho, "que el Profeta Ezequiel pone y cuenta á la usura entre los más grandes pecados," añade: "que con mucha razón la ley del Deuteronomio la prohíbe con tanto rigor, puesto que es la cosa más odiosa, y la mayor inhumanidad, especular con las calamidades del pobre, y formarse un caudal

[16] De lapsis paulo post. init.

[17] Lib. 6, Divin. instit. c. 18.

[18] Tract. in Psalm. 14 n. 15.

[19] In Psalm, 14.

con sus lágrimas.”

22. San Gregorio de Nyssa, [20] exhorta a los fieles con estas palabras: “Quien quiera que tú seas, mira con horror las costumbres del usurero . . . .” Y luego, convirtiéndose a éste, lo increpa así: “Recorre a tí el pobre para excitar tu compasion hácia su necesidad; y tú en lugar de aliviarla, la agravas, convirtiéndote en su enemigo; puesto que aparentando auxiliarlo, añades aficcion a su aficcion; despojando al que ya está desnudo, volviéndolo a herir al que ya está herido, y acumulando a su congoja otras congojas, y otros dolores a su dolor.” ¿Qué importa, dice en otra parte, (21) que no despojes con violencia a tu prójimo, perforando el muro de su casa ó atacándolo en el campo, si siempre lo despojas y aniquilas con las exigencias de la usura?”

23. San Ambrosio, en su libro de Tobías, (22) increpando a los usureros les habla así: “Dais menos y exigís más. Vuestra humanidad es tal, que despojais, aun bajo la apariencia de socorrer; haciendo que sea fecunda para vosotros aun la miseria del pobre. ¿Qué cosa más grave? El os pide el alivio, y vosotros le ofrecéis un veneno: os pide pan, y le presentais la espada: os pide libertad; y vosotros apretais el nudo de la cuerda con que lo habeis atado.”

24. San Juan Crisóstomo, (23) despues de hacerse cargo de la prohibicion de la usura, establecida por Dios en el Deuteronomio, dice: “que impuesta esta divina prohibicion aun a los judíos carnales, no cabè ciertamente excusa alguna para los cristianos, quienes, si no la observáran despues de tantas gracias y misericordias de Dios para con ellos, serian no solo inferiores, sino peores, y mucho más inhumanos que los judíos.” Y en otro lugar, (24) no vacila en asegurar: “que no hay cosa más torpe

(20) Orat. contra usurarios.  
[21] Hom. 4 in Ecclesiastem,  
(22) C. 3.  
(23) Hom. 41. in Genesim.  
(24) Hom. 5 in Math.

ni más cruel, que la usura, puesto que el que la ejerce, especula con las desgracias del prójimo; sacando de ellas tanto más pingües provechos, cuanto mayor es la infelicidad del que implora sus auxilios.”

25. San Gerónimo; (25) al exponer el capítulo 18 de Ezequiel, cuyas palabras hemos citado, observa sábiamente: que es preciso reconocer en las Sagradas Escrituras, cierta especie de progreso en cuanto a la reprobacion de la usura; puesto que “prohibida en el principio para con el hermano, como se ve en el Deuteronomio, esta prohibicion se extiende a mucho más en los libros de los Profetas, segun se advierte en las expresiones de que usa el mismo Ezequiel, hasta llegar a los tiempos del Evangelio, y al precepto impuesto a todos y para con todos por las palabras de Nuestro Señor Jesucristo cuando nos dice: “dad prestado, sin esperar por eso nada.”

26. San Agustin, [26] fundando la prohibicion divina de la usura en las palabras del Salmo 14, que llevamos citadas, dice: “No quiero que presteis a usura: y en tanto no quiero, porque Dios lo prohíbe.” Y en otro lugar añade: [27] “No tiene el usurero por donde excusarse, siendo tan clara y tan expresa la palabra de Dios . . . . Algunos se atreven a excusarse diciendo: no tengo otro recurso para vivir; pero, sobre que esto mismo podria decir el ladrón, hay que considerar: que la culpa está en la misma excusa, a saber, en haber adoptado ese perverso modo de vivir.” Y haciéndose cargo en otra parte (28) de las usuras permitidas por la ley civil, a cuyo pago pueden los jueces obligar, dice: “que aun estas son del todo ilícitas, y que traen consigo el reato de la restitucion, por más que esta no sea impuesta por la ley.”

27. San Leon, [29] escribiendo a los Obispos de Campania, les dice: “No queremos ciertamente pasar en silen-

(25) Comm. in Ezech, c. 18.  
(26) Psalm. 36, Serm. 3.  
[27] Enarrin Psalm. 128.  
(28) Ad Maced. Epist. 153.  
(29) Epist. 3, c. 3.

cio que muchos tratan de enriquecer por medio del ejercicio de la usura: cosa que en verdad lamentamos, no solo en los clérigos, sino tambien en los seglares, que quieren llamarse cristianos.” Y en otro lugar, [30] expresándose aun con más energía, añade: “Preciso es evitar á todo trance la iniquidad de la usura, y abstenerse de un lucro tan inhumano . . . puesto que el que quiere enriquecer á costa de la ruina del prójimo, merece ser castigado con la eterna miseria.”

28. Interminables seríamos, venerables hermanos é hijos nuestros, si pretendiéramos consignar en esta carta, cuanto al efecto de inspirar en los fieles un santo horror hácia la iniquidad de la usura, pudiéramos entresacar de las inmortales obras de los Santos Padres sobre lo que llevamos expuesto; y que en verdad nos parece suficiente, para que nuestros amados diocesanos comprendan cual ha sido, en los primeros siglos del cristianismo, el sentir de estas lumbreras de la Iglesia, acerca de la usura opresiva del pobre y del necesitado.

29. Veamos ahora, si la severidad de las disposiciones Conciliares y Pontificias, confirma ó no tal concepto, sobre una materia tan interesante de suyo para el cristiano, puesto que toca tan de cerca á su salvacion ó condenacion eterna.

30. Apenas salió la Santa Iglesia de los tres primeros siglos de persecucion y de sangre, cuando reunidos sus Pastores en el primer Concilio general de Nicea, decretaron lo siguiente: (31) “Puesto que algunos Eclesiásticos, movidos de la avaricia y del deseo de un TORPE LUCRO . . . prestan, exigiendo usuras centésimas: este Santo Concilio ordena justamente, que si en lo sucesivo algun clérigo exigiere tales usuras . . . ú otras semejantes, sea depuesto. “Y si bien es verdad, que aquí no se habla, mas que de los Clérigos, tambien lo es que el Santo Concilio califica la usura de lucro torpe, y esto aun tratándose de la más moderada en aquel tiempo, á saber de la del

(30) Serm. 6 de jejunio 10 mensis.

(31) Can. 17.

ano por ciento mensual, permitida por la ley Romana.

31. En las actas del primer Concilio de Cartágo, [32] celebrado en el año 348 se registra: que habiendo pedido, en aquel Concilio nacional, uno de los Padres se prohibiera á los Clérigos la usura, como la habia prohibido ya el Concilio de su Provincia, el Obispo Grato, Presidente del Concilio, tomando la palabra dijo: “En puntos como el presente, sobre que las Divinas Escrituras son tan claras y terminantes, más bien conviene ejecutar que diferir la sentencia; y con tanta más razon, cuanto que se trata de una cosa que aun en los seglares es un pecado.” A cuyas palabras, todos los Padres, por unanimidad, suscribieron la prohibicion diciendo: “Nadie puede obrar impunemente contra el Evangelio: nadie puede obrar impunemente contra los Profetas.”

32. En el año 398 se celebró el cuarto Concilio de la misma ciudad de Cartágo; y en él se decretó: (33) “que nunca fueran admitidos á las sagradas órdenes ni los sediciosos, ni los usureros, ni los que por su propia autoridad tomen venganza de sus agravios.”

33. Enorme tendria que ser la extencion de esta nuestra carta, si en ella reprodujéramos textualmente los cánones y decretos de los Concilios particulares de Tours en 461, de Aix-la Chapelle en 816, de Paris en 829, de Pavia en 850, de Aviñon en 1209, de Sens en 1269, de Ravena en 1317, de Orleans en 1538, del primero de Milan bajo la presidencia de San Carlos Borromeo, del de Tolosa en 1590, de nuestro Mexicano 3.º, Libro 5, título 5 de *Usuris*, y de otros muchos, en que vemos: ya la positiva afirmacion de que la usura está prohibida por el antiguo y nuevo testamento, ya la especial prohibicion de ella para los Clérigos y aun para los seglares, como de una cosa mala y detestable. Pero no podemos ciertamente pasar en silencio el decreto del segundo Concilio Ecuménico de Letran, celebrado en 1139, que á la letra dice así:

(32) Can. 13.

[33] Can. 67.

(34) "Condenamos la detestable é insaciable rapacidad de los usureros, reprobada por las leyes Divinas, así del antiguo como del nuevo testamento; y ordenamos, que ningun Arzobispo, Obispo, Abad, etc., se atrevan á recibirlos en la comunión, puesto que por toda su vida deben ser tenidos como infames; y aun ser privados de la sepultura eclesiastica, si no se enmiendan."

34. Bajo el Sr. Alejandro III, tuvo lugar, cuarenta años despues, el tercero Ecuménico de Letran, el que como preámbulo de su decreto sobre los usureros, dice así: [35] "Puesto que el crimen de la usura se ha extendido por todas partes, de manera que prefiriendo este tráfico, á otros muchos lícitos y honestos, los hombres se dedican á él, sin atender á que Dios condena las usuras en ambos testamentos: por tanto, etc." Y luego á imitacion del segundo, del que acabamos de hablar, decreta varias penas contra los usureros.

35. En el sexto de las Decretales, (36) se registran dos constituciones del Sr. Gregorio X, aprobadas en el Concilio segundo Ecuménico de Lyon, las que confirman expresamente los cánones del Concilio de Letran contra los usureros bajo las mismas, y aun otras mas severas penas.

36. En la Clementina "Ex gravi de usuris," [37] el Señor Clemente V condena la usura como contraria á todo derecho, decretando ademas: "que deben ser castigados como hereges los que afirmen con pertinacia que no es pecado el ejercicio de las usuras: usuras exercere.

37. Veamos ahora lo que pasó en el quinto Concilio Ecuménico de Letran con motivo de la cuestion de los montes de piedad. El Sumo Pontífice Leon X en su constitucion sobre la materia, comienza por exponer los opuestos pareceres de los teólogos acerca de ellos, y dice así: "Que unos consideran esta institucion como ilícita, puesto que Nuestro Señor, segun el Evangelio de San Lucas,

[34] Can. 13.

[35] Labb. t. 11.

[36] L. 5. tít. 5.

[37] Lib. 5.

prohibe manifestamente esperar alguna cosa del mutuo." Que otros, contiúna diciendo el Pontífice, opinan por el contrario, "que los montes de piedad son lícitos, porque en ellos nada se espera ni se cobra en razon del mutuo, sino únicamente un moderado interés, proporcionado á los gastos de tales establecimientos." Y despues de haber expuesto ambas opiniones declara, Sacro aprobante concilio: "que los montes de piedad son lícitos y aun meritorios con tal que en ellos no se reciba lucro por el capital que se preste, sino que solo se cobre un moderado interés, que baste estrictamente para los gastos de tales montes de piedad, sin que quede cantidad alguna como lucro del capital." Es por tanto, bien manifesto: que así el Sumo Pontífice, al aprobar los montes de piedad, como el Concilio quinto de Letran, y los teólogos de ambos partidos, confiesan unánimemente estar prohibida la usura por derecho Divino, conforme á las decisiones de los antiguos cánones y de los concilios.

38. En tiempos más recientes, el señor Benedicto XIV, viendo que por algunas ciudades de Italia, corrian ciertas opiniones favorables á determinados contratos usurarios, que estaban en uso, expidió su encíclica "Vix pervenit," dirigida á todos los Arzobispos y Obispos de Italia, y publicada en 1.º de Noviembre de 1745.

39. En ella, el inmortal Pontífice declara: 1.º "que el pecado de la usura consiste, en que el que presta exija más de lo que prestó, sin otra razon ni título extrínseco al préstamo, sino únicamente como provecho del mismo mutuo: 2.º que para no pecar, cuando no hay título extrínseco, no valen las excusas de que el interés que se exige no es grande sino pequeño, de que no es excesivo, sino moderado, de que quien pide el préstamo no es pobre, sino rico, etc.; porque es de la naturaleza del mútuo, devolver tanto cuanto se recibió, y no exigir cosa alguna sobre el capital: 3.º que no niega que con el mútuo pueden muchas veces concurrir otros títulos extrínsecos al préstamo, y que no sean inseparables de él, en virtud de los que se pueda exigir algo más del capital; así como tampoco que en el mútuo puedan intervenir otros contratos

de diversa naturaleza que aquel: 4.º que así como, si en estos diversos contratos que á veces acompañan el mútuo, se observa la igualdad y la justicia propias de ellos, serán ciertamente honestos y lícitos; así también, si no se observan, serán en verdad ilícitos y pecaminosos, y llevarán consigo el reato de la restitución: que la multiplicación de los primeros, podrá ser útil al comercio y á la prosperidad general; pero que no así la de los segundos: puesto que según el Oráculo Divino, la justicia eleva á las naciones, y el pecado causa la desgracia y la miseria de los pueblos: 5.º que se engañan torpemente cuantos con temeridad se persuaden, de que en todo préstamo intervienen estos contratos diversos del mútuo, ó concurren aquellos títulos, en virtud de los que sea lícito exigir algo sobre el capital; y que los que así piensan, no solo se oponen á los Oráculos Divinos y al juicio de la Iglesia católica acerca de la usura; sino también al sentido común y á la razón natural; puesto que según la palabra de Dios, el préstamo es muchas veces obligatorio, y que hay además, multitud de circunstancias en que no interviene en el mútuo ningún género de contrato distinto de él, que justifique la ganancia. La doctrina contenida en estas declaraciones, añade Su Santidad, está plenamente confirmada por muchos testimonios de las Santas Escrituras, por los decretos de los Pontífices nuestros Predecesores, por la autoridad de los Concilios y de los Santos Padres, y por el sentir de los teólogos y canonistas." Después de esto, Su Santidad encarga y ordena á los Arzobispos, Obispos, y demas ordinarios; "que cuiden de que, ni en los sínodos de sus respectivas Diócesis, ni en la predicación al pueblo, se consigne ó sostenga otra doctrina: prohibiendo al mismo tiempo, se diga ó enseñe de palabra ó por escrito alguna cosa en contrario."

40. Tal es, Venerables hermanos é hijos nuestros, el último decreto solemne de la Santa Sede sobre la materia de la usura: y bien veis, que lejos de favorecer las nuevas opiniones, de que se hace tanto alarde para adormecer las conciencias; por el contrario, en él la usura queda condenada de nuevo, confirmándose en la citada Encíclica los decretos y disposiciones de la Iglesia, así de los Romanos

Pontífices, como de los concilios, expedidas y adoptadas en los siglos anteriores, comenzando desde los felices tiempos de la Iglesia primitiva.

41. Después de este acto, la Silla Apostólica se ha mantenido en la más prudente y santa reserva, sin que los escritores favorables al préstamo á interés que algunas veces se practica en el comercio, hayan obtenido jamás una decisión ó declaración, ni aun particular, que haga lícita la usura, es decir, la percepción de algún interés sobre el capital, cuando no intervienen en el mútuo, como dice la Encíclica "Vix pervenit," otros títulos extrínsecos al préstamo.

42. Precisamente ésta, y no otra, ha sido la doctrina de los teólogos católicos de todos tiempos, quienes siempre han enseñado con Santo Tomás: (38) "que el que presta, puede sin pecado, pedir que se le indemnice el daño que resiente en privarse de lo que debía tener" (cuando v. g. la cantidad que se presta estaba destinada á otro negocio que habia de producir); y con San Antonio (39): "que cuando por la privación del dinero que se presta, se tiene que sufrir algún daño, como por ejemplo, vender alguna cosa en menos de su justo precio, ú otro semejante, entonces el mutuuario deberá resarcir al mutuante, el daño que se le siguió por el préstamo.

43. Posteriormente, á saber, en fines del siglo pasado y en el presente, no han faltado teólogos, que sin separarse de la doctrina de la Iglesia, han excogitado nuevos títulos, como la tasa de la ley civil y el uso del dinero. Entre los patronos de este último, se distinguen Bolgeni, La Luzerne y Mastrofini, quienes sostienen, que el dinero no es estéril por su naturaleza; y distinguen dos clases de mútuo: uno que llaman de "consunción," en que el dinero ó la especie que se presta se consume luego, como sucede en el préstamo que se hace al pobre, para satisfacer urgentes necesidades; y otro de "incremento" ó de "comercio," en que se presta el dinero ó la cosa, para negociar.

[38] 2, 2<sup>o</sup> q. 78 art. 2.

(39) Summ. Theol. part. 2 tit 1<sup>o</sup> c. 6.

Del primero dicen, que por derecho natural, Divino y Eclesiástico, está rigurosamente prohibido recibir en él, algo que exceda del capital prestado: del segundo afirman, que es lícito llevar en él algo que exceda de lo que se prestó, con tal que esto no sea excesivo de manera que se convierta en usura opresiva, de la que vuelven á decir que es reprobada por todo derecho; y que de ella, y de la que se practica con el pobre, es de lo que hablan los libros Santos, los Santos Padres y los Cánones de la Iglesia, teniendo estas usuras como abominables.

44. Entre las muchas citas que pudierámos hacer de las Obras de La Luzerne y de Mastrofini, para confirmar este último concepto, basten, en gracia de la brevedad, las siguientes. El primero en sus "disertaciones sobre el préstamo de comercio" [40], dice así: "Es criminal exigir cualquier interés, del pobre á quien se presta para su subsistencia. Esto es contrario á la humanidad que inspira la naturaleza, y á la caridad que prescribe la Religion. El beneficio que se hace al pobre con el préstamo, no es un título para exigir mas de lo que se le prestó." Explicando poco despues en el mismo artículo, las condiciones con que á su juicio es lícito el préstamo á interés, fija las siguientes: "1<sup>a</sup> que no esté prohibida esta clase de préstamo por las leyes civiles: 2<sup>a</sup> que los intereses no excedan de los que la ley permite; y que en caso de no haber una tasa legal, sean siempre moderados, conforme á los que se acostumbre entre personas religiosas y de conciencia: 3<sup>a</sup> que estos préstamos no se hagan á los pobres para sus necesidades; ni aun á los ricos, para objetos necesarios, que no sean de mera utilidad." Y por último, en su disertacion 3<sup>a</sup> hácia el fin, concluye diciendo: "queda pues cierto que los Santos Padres no han mirado como culpable, sino aquella especie de usura que está condenada por la ley natural y divina, esto es, la usura opresiva." El segundo de estos Autores, en su Tratado de la usura: [41] "Con razon, dice, se encuentran contradichas por los Padres,

[40] Capit. preliminar, art. 4.

[41] Lib 1<sup>o</sup> c. 7.

con mas ó menos difusión las usuras con los pobres y las opresivas con todos." Y luego en la misma obra, despues de haber repetido esta idea casi en todas sus páginas, al terminar el libro tercero, (42) se expresa así: "Tenemos que en el nuevo Testamento se prohíbe todo lo que viola la caridad en socorro de los pobres, ó lo que viola la justicia con fraude y con exceso, y que por lo mismo, todo uso del dinero pactado por precio con el pobre verdadero, ó si es con fraude y exceso, con cualquiera, está siempre prohibido."

45. En cuanto al título de la tasa civil, en donde existe regulada con moderacion, la Silla Apostólica, aunque instada de mil maneras, en multitud de consultas que se le han dirigido, nunca ha querido decidir, si es ó no efectivamente verdadero título, para exigir lo que conforme á ella, se cobre sobre el capital; y en esa variedad de consultas, de las que hemos visto como unas veinte, la Sagrada Penitenciaría y la Suprema Congregacion del Santo Oficio se han contentado con responder: "que no deben ser inquietados," ni los penitentes que prestan su dinero ganando en el préstamo lo que corresponde al capital conforme á la moderada tasa de la ley civil, ni los confesores que los absuelvan; con tal que unos y otros estén verdaderamente dispuestos "á obedecer los mandatos Apostólicos que hayan de expedirse sobre la materia."

46. Las doctrinas de aquellos Autores, la autoridad de las respuestas á estas consultas, hé aquí, Venerables hermanos y amados hijos nuestros, el caballo de batalla de los usureros y de sus amigos. Exaltan hasta lo infinito la lucidez de los argumentos de aquellos: hablan de las respuestas á las consultas, como si se tratara de una definicion "ex cathedra" de la Silla Apostólica. Al oírlos, no parece sino que aquellos Teólogos han eclipsado á los Agustinos, á los Gerónimos, á los Ambrosios, á los Crisóstomos, á los Basilio; y que las respuestas de la Sagrada Penitenciaría son mil veces de más autoridad que las bulas docmáticas, y que los decretos de los Concilios Ecumé-

(42) C. 9,

nicos. Pues bien: ni aquellos Autores, ciertamente estimables, ni las respuestas de la Sagrada Penitenciaría y de la Congregacion del Santo Oficio, dan otro resultado, sino el de que probablemente hay otros títulos lícitos para recibir interés por el dinero prestado, á más de aquellos de que se han ocupado los demas teólogos. Y decimos probablemente; porque si bien en la práctica pueden los confesores seguir con seguridad el camino trazado por las respuestas de las Congregaciones Romanas; ni estas respuestas son por su forma una definicion; ni en el fondo deciden el punto; puesto que antes bien dan á entender la posibilidad de una decision en sentido contrario, al exigir como condicion precisa para que no se inquiete á los confesores y penitentes indicados, que “estén verdaderamente dispuestos á obedecer los mandatos Apostólicos que hayan de expedirse sobre el asunto.”

47. Por lo demas: como tanto el Sr. Pio VI, como el Sr. Pio VII; el primero, respondiendo á la consulta del Arzobispo de Viena en 1795; el segundo contestando á la que le dirigieron los Vicarios Generales de la Diócesis de Poitiers en 1808; y posteriormente las Congregaciones Romanas, se refieren y expresamente remiten en sus respuestas á la Encíclica “Vix pervenit;” no creemos fuera del caso trascribir en esta carta, particularmente para vosotros, Venerables hermanos, lo que Su Santidad previene en ella, en cuanto á la prudencia y circunspeccion con que es preciso proceder en esta materia, cuando no se trata del pobre ó del necesitado. Dice pues así, despues de los párrafos que llevamos copiados: “En primer lugar, os mandamos, que con gravísimas palabras manifestéis á vuestros Diocesanos: que el pecado y el vicio de la usura condenados con tanta vehemencia en las Santas Escrituras, suelen revestirse de varias formas, y disfrazarse bajo de otro ropage, para arrastrar más fácilmente á la condenacion eterna á los fieles restituidos á la libertad y á la gracia por la Sangre de Jesucristo. Que por lo mismo, los que quieren colocar su dinero de modo que les produzca, deben precaverse con diligencia, de ser impelidos por la codicia, raiz de todos los males, y que para esto, sin ate-

nerse á su propio dictámen, consulten antes con personas que por su virtud y doctrina, sean capaces de dar un consejo saludable. En segundo lugar, os encargamos procuréis, que los que se crean capaces de responder á estas consultas, para lo que se requiere en verdad, no poca ciencia en Teología y Sagrados Cánones, huyan y se aparten de los extremos, porque hay algunos, que juzgan con tal severidad en estas materias, que todo provecho les parece usurario é ilícito; mientras que otros, por el contrario tan son indulgentes, que tienen por lícito cualquiera género de utilidad, y resuelven sin vacilar, que en ella no hay usura. Para esto es indispensable, que sin apearse demasiado á sus opiniones privadas, antes de responder á estas consultas, estudien en los Autores de mejor nota, á fin de que puedan hacer valer en cada caso, lo que encuentren más bien confirmado por la razon y por la autoridad.”

48. Hemos visto, Venerables hermanos y amados hijos nuestros: que, por confesion aun de los Teólogos más favorables al préstamo á interés, hay una usura justamente condenada por los Pontífices, por los Concilios y los Santos Padres; y que esta usura, como dice Mastrofini, el más avanzado de aquellos Teólogos, “es la usura que se ejerce con el pobre, así como la excesiva para con todos.”

49. Ahora bien: como la voz del Obispo no es la voz de un hombre de determinada escuela; sino que es y debe ser, un eco fiel de la de la Iglesia, no necesitamos en verdad, de otra cosa, para el intento que nos hemos propuesto, que de aquello mismo en que convienen á la vez todos los Teólogos católicos sin excepcion: esto es, que la usura para con el pobre y la opresiva aun con los no pobres, son usuras especialmente malas, prohibidas por el Derecho Divino, y justamente condenadas por la Iglesia.®

50. Conforme á esta idea, que es la misma á que desde el principio hemos venido concretándonos, parece llegado el caso de fijar nuestra consideracion en la especie de usura, que tanto se practica en las poblaciones considerables del país; y de ver si ella es en algun modo justificable conforme á las doctrinas aun de los Teólogos más indulgentes; ó si por el contrario, es la misma usura, que

aun estos reprueban, teniéndola siempre como ilícitas y abominable.

51. Hace unos cuarenta años, apenas se conocia entre nosotros una plaga, que fuera de la capital, y tal vez de los puertos más frecuentados, ni se oía nombrar en las ciudades y poblaciones del interior, por considerables que fueran. Hará unos veinte ó veinticinco, que ya en casi todas las grandes ciudades, antiguas capitales de provincia, se designaban en cada una, cuatro ó cinco, ó mas personas, sin otro giro principal, que el de prestar dinero á interés. Este interés al uno ó dos por ciento mensual, causaba en nuestras ciudades un verdadero escándalo. Hoy, el mal se ha ramificado y cundido en términos, que casi no hay ya poblaciones de cuatro ó cinco mil vecinos que no cuenten con algunas de aquellas personas, ocupadas en tal giro, y á las que designa, no con el nombre de "usureros" que es el suyo, sino con otro mucho menos repugnante. Los intereses bajo que se presta han subido igualmente al tres, al cuatro, al cinco y aun más por ciento en cada mes, y estos intereses se capitalizan al fin de cortos plazos, y los intereses de los plazos segundos, vuelven á ser capitalizados á su vencimiento; repitiéndose esta horrible y ruinosísima operacion, sin ningun coto; en términos, de que gracias á ella, con la módica exhibicion de 100 ó 200 pesos, al cabo de tres ó cuatro años viene á ser perdida para su dueño una finca, ó una alhaja valiosa verdaderamente en dos ó cuatro mil pesos.

52. Pero todavía hay más. Como el ejemplo de las clases acomodadas es siempre de suyo contagioso: muchas personas de clases más humildes, dedicadas al comercio en pequeña escala, han dicho para sí: ¿por qué no hemos de llegar al grado de bienestar y opulencia, de que gozan tales y cuales personas, antes de mediana fortuna, y que hoy nadan en la abundancia, en medio de todas las satisfacciones del lujo, merced al tráfico de la usura, con que en materia de dos ó tres años, quintuplican sus capitales á tan poca costa? Hagamos como ellos, en nuestra modesta esfera. Con cien pesos que pongamos en giro, harémos pequeños préstamos á la gente más pobre é infeliz, asegu-

rados con prendas de ropa, ó con piezas de menage, que valgan diez tantos de lo que prestamos á interés. Como es casi seguro que esos pagos no habrán de efectuarse á sus plazos, rematarémos luego con facilidad en seis ú ocho pesos, lo que notoriamente vale diez ó doce, y sacarémos de utilidad en un mes ó dos, seis ú ocho tantos de la pequeña é insignificante suma que prestamos.

53. El cálculo es por desgracia exacto, venerables hermanos é hijos nuestros; y el resultado es el mismo en ambos casos. En el primero: el que ocurre al usurero acomodado, para salir de un apuro en que va de por medio su completa deshónra, ó tal vez su vida misma, al cabo de dos ó tres años, pierde enteramente la finca ó fincas que hipotecó, y en que acaso consiste todo su haber, porque no puede acontecer otra cosa, atendido el exceso de los intereses acumulados. En el segundo: un pobre artesano, una infeliz viuda, ocurren al usurero en pequeño, para tener pan con que remediar el hambre de sus hijos, ó para los precisos gastos de una grave enfermedad, empeñando al efecto las prendas que poseen de más valor: pero como les es imposible pagar en tan breves plazos, no diremos ya la usura, pero ni aun la pequeña suma que se les prestó, vienen á perder infaliblemente en la octava ó décima parte de su valor, la cosa empeñada, que era todo su caudal. Y si tales son los resultados de cada día, el general no es otro que ver al fin de cada año en cada una de nuestras ciudades, algunas decenas de familias, antes acomodadas y ricas, completamente arruinadas por los usureros de arriba; y muchos centenares, tal vez millares de pobres á quienes los usureros de abajo acaban de desnudar.

54. Si estos modos de prestar á interés no son usurarios ni pecaminosos, ¿cuáles lo serán? Si los que así trafican, con la afliccion y con la miseria del prójimo, no son los usureros reprendidos con tanta vehemencia por los Santos Padres y privados por los cánones, aun de la sepultura eclesiástica, ¿en dónde encontrarlos? Si la usura que causa diariamente aquellos estragos, no es la usura abominada por los Profetas, y designada por ellos como

una de las principales causas de la desolacion y de los azotes con que la Divina Justicia castiga á las naciones, ¿en dónde descubrirla?

55. Respondan á estas preguntas no los teólogos de la edad media, ni los del siglo pasado, ni aun los del presente, cuyo sentir sobre la usura se acerque al de aquellos, no respondan sí, los teólogos modernos, más indulgentes con los que prestan á interés; y entre estos tome la palabra por todos, el que ha llevado su indulgencia hasta el límite que acaso es ya imposible traspasar, sin dejar de ser católico: es decir, responda el ya citado Mastrofini, quien en su mismo "Tratado de la usura" [43] se expresa así: "En los préstamos que se hacen para las necesidades de la naturaleza, cualquiera cosa que se exija más de la suerte principal es culpable é injusta, es decir, tiene la marca y mancha de usura mala; porque se exige más de lo que puede exigir, cualquiera que sea la persona de quien se pide; grande ó pequeña, sana ó enferma. Este exceso ó añadidura tiene el nombre, la malicia y las funestas consecuencias de la usura." Y antes, (44) en la misma obra, al tratar de la prohibicion de la usura impuesta á los hebreos, responde aun con más claridad, cuando afirma, que: "Siguiendo el espíritu de la ley que prohíbe las usuras con los pobres, debe concluirse, que si entre los hebreos estaban prohibidas las usuras con los pobres y no con los ricos, las no prohibidas con estos eran las prudentes y moderadas y no las fraudulentas y exorbitantes; porque entre los hebreos lo mismo que en los demas países, son prohibidas por la ley natural todas las usuras relativamente ó resivas, pero no las otras. Esto es, con los pobres siempre; por que tratándose del pobre, ó verdadero necesitado, la usura más insignificante lo arruina; y con los ricos, en el caso de fraude ó de exorbitancia, que son cosas opresivas tambien para ellos."

56. Si, pues, aun á los ojos de los teólogos modernos más indulgentes, toda usura con el pobre "tiene la marca

[43] Lib. 3. °, c. 2. °

[44] Lib. 1. °, c. 2. °

y la mancha de usura mala;" y si otro tanto sucede por confesion de ellos mismos, aun con la usura que se recibe del rico, "cuando es opresiva por exorbitante;" dígasenos de buena fé, si pueden los usureros invocar estas doctrinas, para sostener la licitud de lo que todos los dias vemos y palpamos así en nuestra Diócesis, como en otras innumerables partes del país, en que se ejerce tan perverso tráfico.

57. Dejamos ya indicado el modo como este se practica, fijando intereses exorbitantes, y haciéndolos subir aun mucho más, por medio de su capitalizacion, cuantas veces no se pagan con puntualidad. Pues ahora bien: considerémos por un momento, quiénes son casi siempre los mutuatarios, y vereis cómo se agrava y sube de punto la iniquidad. Los que por lo regular ocurren entre nosotros, á los usureros, no son casi nunca, ni el comerciante desahogado, que quiere dar un nuevo impulso á su negociacion; ni el propietario emprendedor, que pretende hacer en sus fincas costosas mejoras para volverlas más productivas; ni el industrial inteligente y activo, para multiplicar sus artefactos, ó hacer que mejoren en calidad, no; por lo regular son personas que por errados y inculpables cálculos, están en vías de perder cuanto poseen: son hombres, que por apremios de la hacienda pública, ó por exigencias terribles de algun jefe revolucionario, están expuestos á sufrir vejaciones de prision, de marchas forzadas, de ruinosísimos embargos, etc.: son á veces personas, á quienes el siniestro de un incendio, de una inundacion, ú otros semejantes, han causado grandísimos quebrantos: son hombres, que por una larga enfermedad de costosa curacion, ó por alguna desgracia de familia, se ven obligados á hacer extraordinarios gastos: son en fin, casi siempre, personas preocupadas de alguna afliccion, ó que se encuentran en algun verdadero apuro. No hay otro recurso para salir de él, que buscar dinero prestado. Lo encuentran, es verdad; pero ¡ay! desde el momento en que lo reciben, pueden estar seguros de que enagenaron para siempre á vilísimo precio cuanto tienen de más valor en fincas, en alhajas, ó créditos; y aun peor todavia, puesto que en una enagenacion

formal, caben muchas veces los recursos legales para la rescision de los contratos por lesion enormísima ó aun simplemente enorme; mientras que en la forma con que los usureros atan y obligan al desgraciado que cae en sus manos, no cabe nada de esto, ni puede haber otro desenlace, que la pérdida absoluta de toda, ó de su más valiosa propiedad. ¿Podrá dejar de ser tiránico y opresivo,” preguntaremos con San Gregorio de Nyssa (45) un género de usura, que destruye y arruina las casas más bien puestas, que disipa como humo los caudales más considerables; y que arroja con tanta frecuencia en la más espantosa miseria, á hombres que por su honradez y comodidades han gozado siempre de la consideracion social?”

58. Pero preciso es ya, venerables hermanos é hijos nuestros, poner fin á esta carta, en que por no fatigar más la atencion de los que la lean, dejamos de insertar íntegras como hubiéramos querido, las resoluciones de los Sumos Pontífices Pío VI y Pío VII, y las respuestas de la Sagrada Penitenciaría y Congregacion del Santo Oficio, que solo hemos apuntado; pero cuyo sentido no es otro, que el que dejamos expuesto en los párrafos 46 y 47 de esta misma carta. Vosotros, venerables hermanos, podreis imponeros con detenimiento de tan precisos y respetables documentos, que se encuentran en las obras de varios autores, como Bouvier, tomo 6.º de sus “Instituciones Teológicas;” Bergier, tomo 8.º de su “Diccionario de Teología;” Gury, tomo 1.º de su “Compendio de la Teología Moral;” Scavini, tomo 2.º de la obra intitulada “Theologia moralis universa.”

59. Mas no podemos concluir, sin dirigir nuestra palabra á aquellos de nuestros amados Diocesanos, que olvidando su profesion de católicos, ejercen sin escrúpulo la usura, persuadiéndose de que éste es un giro como cualquiera otro; y de que una vez permitido por las leyes civiles, no trae por lo menos en pos de sí el reato de la restitucion. Os engañais ciertamente, amados hijos en Jesucristo; y os esponéis á morir sin Sacramentos: porque todo

[45] Orat. cont. Usurar.

confesor sabe muy bien, que la usura con el pobre, y la opresiva aun con los no pobres, son pecados, de que no basta confesarse, para ser absueltos; sino que es preciso, indispensable, que sobre el arrepentimiento y la enmienda del penitente, haya en él voluntad seria de restituir, y no una voluntad como quiera, sino tal, que de su eficacia, pueda tener el confesor certeza moral. Sin este requisito, ni el confesor puede absolver, ni aun cuando faltando á su deber absolviera, tendria esta absolucion algun valor delante de Dios: y si es público que el penitente es de aquellas especies de usureros, se requiere además la reparacion del escándalo causado por su abominable tráfico. ¿Querreis acaso, salir de esta vida sin los consuelos de la religion? ¿Querreis dejar á vuestras familias gravadas con el reato de la restitucion, de que nadie en el mundo las puede dispensar? ¡Ah! Entrad en cuentas con vosotros mismos: y ahora que aun es tiempo, volved sobre vuestros pasos, á fin de que vuestra dureza con el pobre, y el necesitado, no os cierre para siempre las puertas de la Clemencia Divina, puesto que como dice San Pedro Crisólogo: (46) “En vano espera encontrar misericordia en el otro mundo, el que en éste no supo tener misericordia;” y que como afirma San Gregorio de Nyssa en el lugar poco ha citado: “cuando se encuentre el usurero en el lance de la muerte, será para él la usura, más amarga que la hiel.”

60. Parécenos, Venerables hermanos é hijos nuestros, haber ya cumplido el propósito que os anunciamos al principio de esta carta, á saber: 1.º recordar á todos por medio de los testimonios de las Santas Escrituras, y de las disposiciones pontificias y Conciliares, la prohibicion de la usura: 2.º indicar con algunos pasajes de los Santos Padres más esclarecidos, el horror con que los cristianos deben mirar siempre un tráfico tan abominable en la Iglesia Católica: 3.º rectificar ciertas especies, que se pretenden propagar entre los que no leen, ó leen poco, y que tienden nada menos, que á justificar la usura, como si fuese una cosa ya permitida en la Iglesia por Su Suprema Au-

[46] Serm. 8 de jejuno et elemosyna.

toridad: 4.º hacer ver, que conforme á las doctrinas de algunos Teólogos modernos, favorables á la usura, ni esta ha sido nunca lícita, en el sentido que se pretende por los que invocan la autoridad de aquellos Teólogos católicos; ni estos han negado jamás, que haya habido y haya actualmente un género de usura, prohibida por el derecho natural, Divino y Eclesiástico: 5.º manifestar que lo que con tanta frecuencia se ejerce y practica entre nosotros, no es ciertamente el préstamo de comercio á un interés moderado, que aquellos Autores justifican; sino la usura con los pobres; y la usura opresiva aun con los no pobres, condenadas y execradas por todos los Teólogos Católicos sin excepción.

61. Tales son, Venerables hermanos, los puntos en que es preciso insistir, así en el púlpito, como en el confesionario, á fin de impedir en cuanto esté de nuestra parte, los progresos de un mal, que sobre las muchas causas de la desmoralización y de la miseria que palpamos, contribuye en gran manera, á producir ese profundo malestar social que nos aqueja, y que muchos juzgan ser efecto de desaciertos políticos y gubernamentales, cuando en verdad, más bien se deben buscar sus raíces en el general olvido de las reglas de la justicia conmutativa, y en el enfriamiento de la caridad, que tanto nos incúlca la Religión. A las máximas de la doctrina católica sobre el respeto de la propiedad ajena, y sobre la observancia del Divino precepto del amor del prójimo, se han sustituido las máximas y opiniones de injusticia y de egoísmo, enseñadas por la moral del mundo, enemiga capital de la moral de Jesucristo. A los sentimientos de abnegación inspirados por ésta, ha sucedido un aspirantismo desmedido á toda clase de comodidades y de gozós, por más que no sea posible obtenerlos, sin violar para ello los derechos ajenos, ó sin faltar á las prescripciones de la caridad cristiana. Por lo mismo, es preciso, Venerables hermanos, que en la práctica del ministerio Santo, sepámos preservar siempre y por siempre de la funesta influencia de esa atmósfera de opiniones y de ideas mundanas, en que vivimos: ajustando nuestros consejos y nuestras pala-

bras á la moral católica, enseñada por los Autores de mejor nota, y no á las imperiosas exigencias de una sociedad tan profundamente corrompida. Inculquemos siempre á los pueblos en todas partes y á todas horas, como lo prescribe el señor Benedicto XIV: que la doctrina de la Iglesia no ha cambiado: que el ejercicio de la opresión y de la tiranía de la usura, es siempre un crimen, condenado en las Santas Escrituras y en los escritos de los Santos Padres: justamente anatematizado por los Cánones de la Iglesia; y execrado por todos los Teólogos Católicos en su unanimidad. Por último, sin dejarnos mover por humanos respetos, jamás nos prestémos á absolver á usureros de esta especie, sin pruebas positivas de la enmienda, y sin ver en ellos la voluntad sincera de restituir, probada con las obras; guardándonos de fiar en meras palabras, ó promesas vagas, que casi nunca tienen efecto, ó que si alguno producen, este no es otro, que gravar más las conciencias de tales penitentes, con la sacrilega recepción de los Santos Sacramentos; y hacer pesar igualmente sobre el confesor un enorme reato, por su criminal condescendencia en el ejercicio de un ministerio tan delicado.

62. En cuanto á vosotros, muy amados hijos nuestros, que jamás os habeis manchado con el crimen de la usura, afirmaos más y más en el propósito de resistir siempre y por siempre á la tentación del ejemplo, que tan funesta es para muchos. Considerad con San Ambrosio (47), “que solo sería lícito oprimir con usuras, á aquel á quien sin pecado se pudiera quitar la vida;” con San Máximo (48), “que el usurero vive siempre á costa de la desgracia ajena, porque para él es provecho cuanto para los demás es infortunio; así como, motivo de gozo, lo que para los demás lo es de llanto;” con San Juan Crisóstomo (49), “que menos malo es no socorrer al pobre que prestarle con el gravamen de la usura;” y por último, recordad con San León

[47] Lib. de Tob. c. 15.

[48] Serm. 2 de avaritia.

[49] Hom. 56 in Math.

el Grande (50), "que la suerte del usurero siempre es mala: triste cuando pierde lo que presta; y mucho más infeliz y espantosa, cuando por medio de la usura multiplica su caudal."

63. Pero al mismo tiempo que os exhortamos, amados nuestros, á absteneros siempre y por siempre de la iniquidad de la usura, cual se practica en el mundo; no podemos menos que recomendaros con encarecimiento otra especie de usura, infinitamente provechosa para vuestras almas. ¿Cuál es esta? "Aquella" nos dice San Agustín (51), "en que la persona á quien prestamos no empobrece, por crecida que sea la usura que nos paga." "Dios," afirma en otra parte (52) el mismo Santo Doctor, "es quien nos manda ejercer esta especie de usura en que se presta no al hombre, sino al mismo Señor, puesto que segun las Santas Escrituras, presta al Señor quien se compadece del pobre. No necesita Dios de nosotros; pero sí hay en el mundo muchos que necesitan de nuestro auxilio. No tienen en verdad otra cosa que retribuirnos, que su oracion; pero esta oracion dice á Dios: Señor, sé tú mi fiador; Dios tiene contraido el compromiso de serlo, cuando nos dice: "cuantas veces habeis socorrido á alguno de mis pequeños hermanos, conmigo lo habeis hecho. "¿Qué es lo que dais cuando socorreis á los pobres? Lo que recibis en pago, ¿es acaso lo mismo que disteis? ¡Oh! no: socorreis al pobre con algo de vuestros bienes terrenos, y el Señor se compromete á apagaros con bienes infinitos y eternos."

64. Seamos pues, usureros, venerables hermanos é hijos nuestros; pero seámoslo con Dios y no con el hombre. Las obras de misericordia para con éste, son un verdadero préstamo, que hacemos al Señor; quien tiene empeñada su palabra, de pagarnos con crecidísima usura. "Parte tu pan con el hambriento," nos dice por su Profeta Isaías, (53) "y á los pobres y peregrinos mételos en tu casa;

[50] Serm. 6 de jejun 10 mensis et eleemos.

[51] Serm. 259 in Octav. Paschae.

[52] Enarr. in Psalm. 36 Serm. 5.

[53] C. 58. v. 7, 8, 9, 10 y 11.

cuando vieres al desnudo, cúbrelo, y no desprecies tu propia carne. Entonces tu luz brillará como la aurora, y recibirás bien pronto tu salud: caminará delante de tí la justicia, y te protegerá la gloria del Señor. Entonces invocarás al Señor, y te oirá; clamarás, y dirá: Aquí estoy. . . . "Si asistes á los pobres con efusion de corazon, y llenas de consuelo el alma afligida, tu luz se levantará en las tinieblas, y tus tinieblas se convertirán en claridad de mediodia. El Señor te dará perpétuo descanso, llenará tu alma con sus resplandores, y reforzará tus huesos: serás como un jardin siempre regado, y como una fuente cuyas aguas nunca faltarán."

Hasta aquí la pastoral del Illmo. Sr. Camacho: ya veis con qué concision y claridad expone la doctrina de la Iglesia sobre el nefando crimen de la Usura. Seguros estamos, amados hijos nuestros, de que nuestra voz será oida y vuestra docilidad no se desmentirá del espíritu religioso que os anima, y del cual es una prueba no solamente la benévola y entusiasta recepcion que nos habeis hecho, sino principalmente esa piedad y fervor con que innumerables de entre vosotros habeis recibido varias veces al Dios de la Eucaristía; lo es tambien el acendrado amor y devoción que teneis á Ntra. dulcísima Madre y Sra. la Virgen Sta. María del Monte Carmelo. Sí, lo repetimos, carísimos en Jesucristo, serémos oidos, por que bien sabeis que la mision del Episcopado es hacer en la tierra las veces de Ntro. Sr. Jesucristo, segun lo dice Sn. Pablo: *Pro Christo legatione fungimur, tanquam Deo exortante per nos (II. Cor. cap. V. v. 20)*. Y es por esto que el mismo Apóstol nos exorta á obedecer á los Prelados: *Obedite Praepositis vestris, et subjacete eis*; por que ellos velan, como que tienen que dar cuenta de vuestras almas; *Ipsi enim pervigilant quasi rationem pro animabus vestris reddituri (Hebr. cap. XIII. v. 17)*.

No ignorais, Venerables Hermanos y amados hijos nuestros, que el alma de la vida cristiana es la oracion y uno de los medios más eficaces para la cooperacion de las buenas obras, y es por eso que, al terminar esta carta, os rogamos, por las entrañas de nuestro Sr. Jesucristo, no ceseis de orar por Nosotros al Dios de las misericordias, para que

por los méritos de su Hijo Jesucristo, Príncipe de los Pastores, envíe sobre Nos su Espíritu, el Espíritu de sabiduría y entendimiento, el Espíritu de consejo y fortaleza, el Espíritu de ciencia y de piedad, nos llene del Espíritu del temor del Señor, *para no juzgar segun vista de ojos, ni argüir por vida de orejas, sino que juzgue á los pobres con justicia, y reprenda con equidad en defensa de los mansos de la tierra. (Isa. XI. 3.)*

Y vosotros, Venerable Cabildo y demás Sacerdotes y Ministros del Señor, que sois nuestro apoyo, consuelo y esperanza, desplegad todo el zelo de que sois capaces, de tal suerte que vuestra actividad pueda suplir, en cuanto cabe, á esta lamentable penuria de Clero que hace que muchas poblaciones se hallen abandonadas de quien distribuya los Misterios de Dios. *Por tanto, si hay alguna consolacion en Cristo; si algun refrigerio de caridad; si alguna comunicacion de Espiritu; si algunas entrañas de compacion; implete gaudium meum: llenad mi gozo, sintiendo una misma cosa, teniendo una misma caridad, un mismo ánimo, unos mismos pensamientos. [Phil cap II v. I.].*

*Gracia á vosotros y paz de Dios Ntro. Padre y de Ntro Sr. Jesucristo: Gracia vobis et pax á Deo Patre et Domino Jesuchristo. Amen.*

Por tanto, y para que esta nuestra carta llegue á noticia de todos, mandamos sea leida por los Sres. Curas *Inter missarum solemniam* en tres dias festivos despues de su recepcion

Dada en nuestro Palacio de San Cristóbal Las-Casas el dia de la Ascension del Señor y del año de mil ochocientos ochenta, firmada por Nos y refrendada por nuestro Srio. de Cámara y Gobierno.

FR. RAMON MARIA,  
OBISPO DE CHIAPAS.

Por mandado de S. S. <sup>o</sup> Illma. y Rma,  
Dor. Feliciano José Lazos.  
Secretario.

BX874

.M6

P7

41565

FEVT

AUTOR

IGLESIA CATOLICA. DIOCESIS...

TITULO

Primera carta pastoral que,  
en Chiapas, expide...

FECHA DE  
VENCIMIENTO

NOMBRE DEL LECTOR

JUAN L

ÓNOMA DE NUEVO LEÓN

CIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



U A N

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECA

004